

“POR GRACIA O POR DINEROS...”: ANÁLISIS DIPLOMÁTICO
 DE LA CARTA DE ALHORRÍA CASTELLANA EN LA PRIMERA
 MITAD DEL SIGLO XVI, EL CASO DE MÁLAGA

[“By pardon or for money...”: Diplomatic analysis of the Castilian *Carta de Alhorría* in the first half of the 16th Century, the Malaga case]

Alicia MARCHANT RIVERA*
 Universidad de Málaga, España

RESUMEN

Sobre la base ofrecida por los tratados de literatura notarial de la época, la finalidad del presente estudio será proporcionar el análisis de una tipología documental notarial, la carta de alhorría, durante la primera mitad del siglo XVI, etapa de reinado de Carlos I. De esta forma, el análisis diplomático acompañará a la revisión histórica de los antecedentes legales de este modelo y la comparativa con lo que sobre el mismo aportan los diversos formularios y tratados de la época. El *corpus* documental –del que se han entresacado los modelos analizados diplomáticamente– corresponde a la sección de protocolos del Archivo Histórico Provincial de Málaga, ciudad incorporada a la corona castellana en 1487, cuyos escribanos públicos se plegaron desde los inicios a la práctica notarial consolidada desde el siglo XIII en el solar hispánico.

PALABRAS CLAVE

Alhorría – diplomática notarial – Corona de Castilla – Málaga, siglo XVI.

ABSTRACT

Based on treatises of notarial literature from that time, this research's purpose is to analyze a type of notarial document, manumission document, during the first half of the XVIth century, ages of Carlos I's reign. Diplomatic analysis will join the historical review of legal records of this model and the comparative between what it contributes and the different forms and treaties. The documentary corpus –from which the analysed documents have been picked out– belongs to the protocols section from the Archivo Histórico Provincial de Málaga, city added to the Castile's Crown in 1487 and which public notaries folded from the beginning to the consolidated notarial practice since XIIIth century in the Hispanic lot.

KEY WORDS

Manumission – notarial diplomatics – Castile's Crown – Málaga, XVIth Century.

RECIBIDO el 4 de diciembre de 2020 y ACEPTADO el 17 de marzo de 2021

* Profesora titular de CC. y TT. Historiográficas. Departamento de Ciencias Históricas. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Málaga. España. Correo electrónico: amr@uma.es ORCID: 0000-0002-1153-1734.

INTRODUCCIÓN

La literatura notarial española emerge en el periodo de la Edad Media a causa de la asimilación de la doctrina del *Ars notariae*. Ya a finales del siglo XV presenta dos magnas obras de formularios: en Castilla, las *Notas del Relator* del que lo fue de Juan II, Fernán Díaz de Toledo, y en Valencia, el *Formularium* de 1499.

Adentrados en la Edad Moderna se producirá el desarrollo pleno de esta disciplina. Los productores de documentación debían mostrarse hábiles y afanados en un estado moderno, que se había modificado densamente en sus dimensiones de gestión y configuración¹. De manera que, en lo que concierne a la formación de los funcionarios, proliferaron los manuales de escribanos, que aparecen y circulan en el siglo XVI en todos los reinos hispánicos, inclusive las Indias².

Tres periodos de evolución se distinguen en el seno de la literatura notarial española: el de continuidad con la tradición medieval, durante la primera mitad del siglo XVI; el periodo de la integración en el derecho notarial de cada reino, que abarca desde la segunda mitad del siglo XVI hasta finales del siglo XVII; y, finalmente, el de la simplificación y racionalización de esta disciplina, concentrado en el siglo XVIII.

Se va a abordar pues en el presente trabajo la intersección entre el cierre del ciclo de literatura notarial popular, en el que se incardinan los trabajos de Juan de Medina, Díaz de Valdepeñas, junto a la obra de Roque de Huerta como broche de oro, y el giro trascendente de la disciplina notarial —a partir de la segunda mitad del siglo XVI—, con las obras de Ribera y Monterroso, entre otros autores. Es ahora cuando se abandona la concepción de formulario simple, carente de aclaraciones legales o doctrinales, y se acomete el reto de elaborar verdaderos tratados de derecho notarial, tal y como habían sido los clásicos del *Ars Notariae*. En definitiva, se pretende ofrecer un resumen de la ordenación notarial, con la intención de dotar al escribano de una guía para conocer las leyes cercanas a su labor.

Sobre esta base, el propósito de las siguientes páginas será ofrecer el análisis de un modelo documental generado por las escribanías públicas castellanas durante el siglo XVI en concreto, la carta de alhorría o de liberación de esclavos. Se abordará el modelo notarial propuesto para este tipo documental por los formularios y los tratados de literatura notarial de la época, con la consiguiente revisión histórica de sus antecedentes legales y el cotejo de lo que sobre el mismo refieren los diversos formularios y tratados. Nuestro análisis estará orientado en la línea

¹ CORTÉS ALONSO, Vicenta, *Las Ordenanzas de Simancas y la Administración castellana*, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración* (Madrid, 1983), pp. 197-224.

² LUJÁN MUÑOZ, Jorge, *La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820*, en *Anuario de Estudios Americanos*, 38 (1981), pp. 101-116; ROJAS GARCÍA, Reyes, *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales (1504-1550)* (Sevilla, 2015); MENDOZA GARCÍA, Eva María, *Teoría y práctica de la actividad de los escribanos en el ámbito judicial: los manuales notariales*, en ARROYAL ESPIGARES, Pedro y OSTOS-SALCEDO, Pilar (eds.), *Los escribanos públicos a actividad judicial: III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía* (Málaga, 2014), pp. 145-180; RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, *Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII*, en *Historia y Memoria*, 13 (2016), pp. 19-46.

de la diplomática notarial³, descartando, pues no es de nuestra competencia, el exhaustivo análisis jurídico del modelo documental propuesto, menester de otras parcelas científicas como la historia del derecho⁴. La pervivencia de este modelo documental notarial y la realidad social a la que alude⁵ ha sido clara a lo largo de la historia de los negocios civiles y su refrendo documental⁶. La alhorría se

³MORENO TRUJILLO, María Amparo, *Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)*, en OSORIO PÉREZ, María José y DE LA OBRA SIERRA, Juan (eds.), *Usos y prácticas de escritura en Granada. Siglo XVI* (Granada, 2017), pp. 143-194; ALMEIDA PONCE, Soraya, *La diplomática notarial en Gran Canaria a través del notariado público y sus escrituras: estado de la cuestión*, en ACOSTA GUERRERO, Elena (coord.), *XXII Coloquio de historia Canario-Americana: las ciudades del mundo Atlántico. Pasado, presente y futuro* (Gran Canaria, 2017), pp. 1-6; CÁRCEL ORTÍ, María Milagros; SANZ FUENTES, María Josefa; OSTOS SALCEDO, María Pilar y BAIGES I JARDÍ, Ignasi, *La Diplomática en España: docencia e investigación*, en *Archiv für Diplomatik: Schriftgeschichte, Siegel- und Wappenkunde*, 52 (2006), pp. 541-661; PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *La diplomática señorial en la Corona de Castilla*, en *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1011-1020.

⁴BONO HUERTA, José, *Diplomática notarial e historia del derecho notarial*, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3 (1996), pp. 177-190; EL MISMO, *Conceptos fundamentales de la diplomática notarial*, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 19 (1992), pp. 73-88.

⁵Sobre el proceso de liberación de esclavos en la etapa referida existe una amplia bibliografía, entre la que se destacan los siguientes trabajos: FERRER ABARZUZA, Antoni, *Captius o "esclaus" a civissa (Segles XIII al XVI)* (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2011); ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto, *Voces del cautiverio. Las cartas de los esclavos canarios desde Berbería (siglos XVI-XVII)*, en MORALES PADRÓN, Francisco (coord.), *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana* (Gran Canaria, 2010), pp. 1200-1212; MIRA CABALLOS, Esteban, *La compra-venta de esclavos en tierra de barros (siglos XVI al XVIII)*, en CARMONA BARRERO, Juan Diego y TRIBIÑO GARCÍA, Matilde (coords.), *Tres centenarios. Teatro Carolina Coronado, Cervantes y Rubén Darío. Almendralejo: Actas de las VIII Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, (s.l., 2017), pp. 269-285; LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Los esclavos en la ciudad de Zamora en el siglo XVI*, en HERNÁNDEZ LUIS, José Luis (coord.), *Sic vos non Vobis: colección de estudios en honor de Florian Ferrero* (s.l., 2015), pp. 231-253; CABRILLANA, Nicolás, *Esclavos moriscos en la Almería del siglo XVI*, en *Al-Andalus: Revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, 40/1 (1975), pp. 53-128; GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *La introducción de esclavos en Indias desde Sevilla en el siglo XVI*, en TORRES RAMÍREZ, Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José J. (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI: Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, (s.l., 1983), I, pp. 249-274; PAÉZ GARCÍA, Mateo Antonio, *Corredores y corretaje de esclavos en Córdoba a comienzos del Siglo XVI*, en *Ifigea: Revista de la Sección de Geografía e Historia*, 9 (1993), pp. 155-175; LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La sociedad salmantina en los inicios del siglo XVI, los esclavos*, en MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (coord.), *I Congreso de Historia de Salamanca: actas* (s.l., 1992), II, pp. 49-64; ARANDA DONCEL, Juan, *Los esclavos en Jaén durante el último tercio del siglo XVI*, en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz* (s.l., 1981), pp. 233-251; VAN DEUSEN, Nancy, *Oralidad y transmisión de conocimientos legales entre indios esclavos y manumisos en la Castilla del siglo XVI*, en *Historia*, 52/1 (2019), pp. 169-195; MORENO OLLERO, Antonio, *Los esclavos del duque de Medina Sidonia en la primera mitad del siglo XVI*, en *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 26 (2017). Para la tierra de Málaga, destacan los siguientes acercamientos: DEL PINO, Enrique, *La esclavitud en Málaga*, en *Jábega*, 14 (1976), pp. 3-62; PEREIRO BARBERO, María Presentación, *Esclavos en Málaga en el siglo XVI. Arcaísmo productivo/cohesión ideológica*, en *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 9 (1986), pp. 321-330; GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media* (Jaén, 2006).

⁶En la última década se han venido produciendo algunos interesantes trabajos científicos sobre modelos y cláusulas documentales notariales, procedentes de la Filología o de las CC. y TT. Historiográficas, que continúan la estela iniciada a finales del siglo XX. Ver: GARCÍA AGUIAR, Livia C., *De la diplomática a la pragmática: descripción de un conjunto de cartas de obligación de*

define como la cualidad de horro; y este término, a su vez, aplicado a un esclavo, determina el Diccionario de Autoridades de la Real Academia Española, la designa como *carta de horro* y la define como la escritura de libertad que se da al esclavo⁷. Así pues, se ha determinado un corpus documental⁸, sobre el cual se han escogido los modelos analizados diplomáticamente, corpus entresacado de la serie de protocolos del Archivo Histórico Provincial de Málaga, escrituras todas ellas comprendidas en la horquilla cronológica del reinado de Carlos I⁹. De uno de ellos también se ofrecerá la transcripción íntegra en el apéndice documental del artículo¹⁰.

I. LA CARTA DE ALHORRÍA EN LOS TRATADOS DE LITERATURA NOTARIAL DE LA ÉPOCA

En Roma, los esclavos constituían una necesidad y a ellos se reservaron la mayor parte de los oficios mecánicos, el cultivo de las artes y el desempeño de los cargos de confianza de las familias patricias. Los esclavos eran sus criados, los encargados del gobierno de sus casas, sus secretarios, sus mayordomos, sus procuradores, sus médicos o los maestros de sus hijos. La condición de otros

los siglos XVI a XVIII, en *Philologia Hispalensis*, 33/1 (2019), pp. 65-82; ALBARRÁN FERNÁNDEZ, Elena, *La evolución de las cláusulas penales en la praxis notarial asturiana*, en CALLEJA PUERTA, Miguel y DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)* (Gijón, 2018), pp. 103-120; GÓMEZ LÓPEZ, Carlos, *Análisis paleográfico diplomático de las disposiciones testamentarias de Vejer de la Frontera de 1543*, en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 19/2 (2017), pp. 479-536; PETRUS I PONS, Nàdia; RAMÓN GARCÍA, Daniel; ESCOLÀ TUSET, Josep Maria y MARTÍNEZ GÁZQUEZ, José, *Las fórmulas de imprecación en Cataluña en los siglos IX-XI*, en *Faventia*, 27/1 (2005), pp. 73-96; PUNAL FERNÁNDEZ, Tomás, *Modelos diplomáticos de cartas de venta según algunos ejemplos extremeños del siglo XIV*, en *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica*, 26 (2002), pp. 7-52; LARRAÑAGA, Javi; OYARZABAL, Andoni; TRUTXUELO, María; ARBIZU, Arantza; ARREGI, Jasone; GOITIA, Celestia; ONA, Ion y SÁNCHEZ, Pilar, *Análisis paleográfico y diplomático de la Carta de Afletamiento (1550-1611)*, en *Mundiaiz*, 42 (1991), pp. 103-128; GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín, *Los protocolos notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (1588-1628): estudio diplomático* (tesis doctoral, UNED, Madrid, 1988); MORENO TRUJILLO, María Amparo, *Los protocolos notariales más antiguos de Santa Fe, 1514-1549. Análisis y catálogo* (tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, 1987).

⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de autoridades* (s.l., 1729).

⁸ MARCHANT RIVERA, Alicia, *Caracteres extrínsecos e intrínsecos del documento notarial*, en CARRASCO CANTOS, Pilar (coord.), *Textos para la historia del español. Archivo Histórico Provincial de Málaga* (Alcalá de Henares, 2012), VII, pp. 17-24.

⁹ El colectivo de escribanos públicos malagueños ha sido abordado en: MARCHANT RIVERA, Alicia, *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I* (Málaga, 2002). Ver para el reinado anterior: ARROYAL ESPIGARES, Pedro; MARTÍN PALMA, María Teresa y CRUCES BLANCO, Esther, *Las escribanías públicas de Málaga: 1487-1516* (Málaga, 1991). Y para reinados sucesivos: MENDOZA GARCÍA, Eva, *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)* (Málaga, 2007); BARCO CEBRIÁN, Lorena, *La institución notarial en Málaga a la luz del catastro de Ensenada* (tesis doctoral, Universidad de Málaga, Málaga, 2015).

¹⁰ ROJAS VACA, María Dolores, *El documento notarial en Castilla en época moderna*, en *Boletín de la Sociedad española de CC. Y TT. Historiográficas*, 3 (2005), pp. 65-126; LÓPEZ MORA, Pilar y GARCÍA AGUIAR, Livia Cristina, *Pragmática del documento notarial: mimesis e impostura en la tradición diplomática*, en *Anuario de Estudios Filológicos*, 37 (2014), pp. 139-157.

esclavos no podía ser más deplorable, pues trabajaban con cadenas o afectos a fincas determinadas¹¹.

En España, refiere Martínez Alcubilla, la esclavitud fue una planta exótica. En nuestros códigos apenas se habla de ella y si las Partidas le dedican algunas leyes, se duda de que en su época hubiera esclavos cuando apenas tomó carta de naturaleza el sistema feudal¹². Sí había en la España romana esclavos y libertos, como en la España de la Edad Media hubo villanos o pecheros y solariegos y vasallos.

Por deuda, entraban en esclavitud los que habiendo cometido un delito no podían pagar la composición en dinero, según el sistema de aquellos tiempos, y en igual pena incurría el deudor insolvente (ley quinta, del título sexto, del libro quinto del Fuero Juzgo¹³).

Trata el título veintiuno de la partida cuarta de los siervos, y nos dice “*qué cosa es servidumbre, e onde nasció, e cuántas maneras son della, e qué poderío es aquél que los señores han en sus siervos*”. Define la servidumbre la ley primera de este título, “*establecimiento que hicieron antiguamente las gentes por el cual los omes que eran naturalmente libres, se hacen siervos e se meten a señoría de otro, contra razón de natura*”.

Refiere el texto que había tres clases de siervos: los cautivos en la guerra, los nacidos de las siervas, y los que, siendo libres, se vendían. Respecto al poder del señor, la ley sexta dice que el señor tenía completo poder sobre su siervo para hacer de él lo que quisiera. Pero, con todo ello, no lo debía matar ni lastimar, aunque le hubiera dado motivos, sino invocar el auxilio judicial, salvo en casos muy determinados. Es el título veintidós el que habla de la libertad en los siguientes términos: “*poderío que ha todo ome naturalmente de facer lo que quisiere, solo que fuerza o derecho de ley o de fuero non ge lo embargue*” y añade “*la manera de dar la libertad el señor a su siervo, e en qué manera, etc. [...]*”¹⁴.

Volviendo al derecho del señor sobre el esclavo, Diego de Ribera apunta en *Escripturas y orden de partición* la existencia del derecho de patronazgo, reseñado en la leyes octava, novena y undécima del título veintidós de la cuarta partida. Este consistía en que los esclavos y sus hijos tenían que honrar y reverenciar al señor y a los suyos, y humillarse en cualquier lugar que los vieran, levantándose ante ellos si estuvieran sentados, y recibiéndoles con buenas palabras. Tampoco el esclavo podía convenir al señor en juicio, a no ser con licencia de juez, ni tampoco acusar ni infamar, a no ser que el delito tocara a la persona real. Si el señor entraba en la pobreza, el antiguo esclavo tenía la obligación de socorrerlo dándole de comer según sus posibilidades. Si no cumplía con ello, podía volver a encarnar su condición de esclavo, a excepción de que el precio que se hubiera

¹¹ AMUNÁTEGUI PERELLÓ, Carlos Felipe, *Libertad y esclavitud en Roma arcaica*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 41 (2019), pp. 37-49; RUBIERA CANCELAS, Carla, *Esclavitud femenina en la Roma antigua, entre la reproducción biológica y la maternidad*, en *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 41/2 (2015), pp. 151-170; CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, Santos, *Corpus de inscripciones sobre la esclavitud infantil en Hispania romana*, en *Hispania Antiqua*, 33-34 (2009-2010), pp. 57-84.

¹² REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Las siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio* (Madrid, 1807).

¹³ HERNÁNDEZ PACHECO, Don Isidoro de, *Leyes del Fuero-Juzgo o Recopilación de las leyes de los visigodos españoles [...]* (Madrid, 1792).

¹⁴ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, cit. (n. 12).

pagado por su libertad lo hubiera entregado algún tercero por el esclavo. Por todas estas razones, Diego de Ribera en su tratado avala la oportunidad de la ley novena, título dieciocho de la tercera partida, en la que señala que en la escritura de libertad se debe insertar que se quita al ahorrado o liberado el derecho de patronazgo que su señor tiene contra él¹⁵.

Para otorgar una escritura de alhorría, dice la ley primera, título veintidós de la cuarta partida que ha de tener como mínimo veinte años el otorgante; y si tiene curador, ha de hacerlo con su licencia. Y el esclavo debe tener por lo menos diecisiete años, si su señor lo hiciera procurador para recibir y cobrar sus bienes.

Avanzando algo más en las disposiciones legales sobre esclavos, hay que apuntar que el título dieciocho del libro octavo de la Recopilación trata de los derechos de los esclavos; en él se dispuso que no se introdujeran esclavos en las Indias sin licencia del rey o del asentista, así como los derechos que debían pagarse¹⁶.

Desde el punto de vista diplomático, las cartas de ahorramiento de esclavos podían ser de dos maneras, según especifica el tratado de Gabriel de Monterroso. La primera, de gracia y la segunda, por dineros. La de dineros difería de la de gracia solamente porque decía que el esclavo que se ahorra se concertó con su señor, o su señor con él, de entregar tantos maravedís por su rescate, confesando haberlos recibido y dándose por contento de ellos. En la carta de gracia, los motivos indicativos de la libertad del esclavo solían ser su conversión al cristianismo, su cambio de estado, los buenos servicios realizados al señor y razones varias¹⁷.

Roque de Huerta en *Recopilación de notas* incluye un solo modelo teórico denominado “cómo ahorran un esclavo”, cuyo contenido se corresponde con lo que Monterroso denomina carta de gracia, es decir, sin mediación de maravedís entre el esclavo y el señor¹⁸. La *Suma de notas copiosas* de Juan de Medina recoge ambas vertientes del proceso, la carta de horra y la carta de horra por maravedís¹⁹. Por su parte, Diego de Ribera ilustra la explicación en torno a la esclavitud que ofrece su tratado con un modelo de carta de alhorría por maravedís²⁰.

II. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO DE LAS CARTAS DE ALHORRÍA MALAGUEÑAS

A continuación, nos proponemos esbozar un análisis de cuatro cartas de alhorría extraídas de la documentación notarial malagueña, cartas correspondientes a los años 1521, de la escribanía de Juan Parrado; 1541, de las escribanías de

¹⁵ RIBERA, Diego de, *Esripturas y orden de partición [...]* (Granada, 1577), p. LIIII.

¹⁶ MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo, *Diccionario de la administración española*⁵ (Madrid, 1892), V, pp. 271-272.

¹⁷ MONTERROSO Y ALVARADO, Gabriel de, *Práctica civil y criminal e instrucción de escrivanos* (Alcalá de Henares, 1571), p. 157.

¹⁸ HUERTA, Roque de, *Recopilación de notas de escripturas públicas, útiles y [...]* (Salamanca, 1551), p. 78.

¹⁹ MEDINA, Juan de, *Suma de notas copiosas* (Valladolid, 1539), p. XXIII.

²⁰ RIBERA, Diego de, cit. (n. 15), p. LIIII.

Gonzalo de León y Cristóbal Arias; y 1551, perteneciente a la escribanía pública de Alonso de Jerez²¹.

En ellas, la invocación inicial se presenta monogramática en forma de cruz (1521), monogramática y verbal –cruz más “*Yn dey nómyne amén*”– (19-4-1541) y sin invocación (31-3-1541 y 17-9-1551).

La notificación es de carácter universal en todas las cartas “*Señan quantos esta carta vieren [...]*”, ofreciendo algunas la inclusión del tipo documental: “[...] *carta de alhorría*” (31-3-1541); “[...] *carta de alhorría y libertad*” (19-4-1541 y 17-9-1551).

El conectivo *c o m o* presenta la intitulación que, genéricamente, incluye los siguientes elementos: pronombre (yo), nombre, patronímico, oficio e indicación de la vecindad en Málaga. En la carta del año 1521, al ser la otorgante una mujer, Catalina Ramos, viuda de Bartolomé Ramos, el lugar del oficio queda sustituido por la filiación marital.

La exposición de motivos que da origen al dispositivo va introducida por la locución “*digo que por quanto*”, ya que todas las cartas presentan línea de redacción subjetiva. Y en esta exposición de motivos es donde hallamos la referencia implícita al destinatario, el esclavo o esclava a quien se le va a conceder la libertad.

Hay en este tramo textual una identificación del esclavo (nombre, color, edad...), una alusión a los buenos servicios prestados y una apelación a la divinidad “*por servijio de Dios nuestro Señor*” (22-9-1521 y 19-4-1551).

En la primera de estas dos cartas señaladas se concede la libertad a Tomás, el hijo de la esclava de Catalina Ramos, Juana, previo pago de dinero, cinco ducados de oro. En la segunda, Francisco Verdugo, regidor de Málaga, libera del servicio a Francisca, esclava blanca, que se “*volvió cristiana*” y ha sido buena feligresa desde entonces.

He aquí sendos ejemplos de cartas de alhorría por dineros y de gracia. En el primer caso, a la identificación del esclavo y alusión a sus buenos servicios, sucede una referencia al carácter convencional del contrato “*he concertado e soy concertado con vos de os rescatar por que me deys e pagueys [...]*”. Termina esta exposición de motivos con una renuncia a la ley de la *innumerata pecunia* y *leyes de la prueba y paga*²².

En Castilla se establece en Partidas (5, 1, 9), en relación a los préstamos en los que el deudor prestatario no recibió efectivamente el importe declarado en la carta, la querella de la “*pecunia non contada*”, que debía ser entablada ante el rey o ante los jueces reales en el plazo de dos años a contar desde la fecha de la carta. En la querella se solicita la restitución de la carta de préstamo, no teniendo el deudor querellante que responder de dicha deuda ni pagarla, en tanto no se pruebe la efectividad de la entrega del importe del préstamo, lo que corresponde al querellado; si se probaba, el deudor tenía, naturalmente, que reembolsar el préstamo. Era ejecutivo el préstamo si el deudor prestatario renunciaba a la defensión de la “*pecunia non contada*”, si este renunciamento fue consignado en

²¹ ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA, *Protocolos* (s.l., 1521), leg. 101, fol. 145; *Protocolos* (s.l., 19-4-1541), leg. 249, sin foliar; *Protocolos* (s.l., 31-3-1541), leg. 95, sin foliar; *Protocolos* (s.l., 1551), leg. 224, fol. 608, documento transcrito en el apéndice documental.

²² D’ALESSIO, Raffaele, *Pecuniae nomine non solum numerata pecunia*, en *Quaderni Lupiensis di Storia e Diritto*, 1 (2011), pp. 63-84.

la carta. Después de los dos años de plazo, podía entablarse la querrela, pero la prueba de no haberse hecho la entrega del importe del préstamo correspondía al querellante, aunque el juez de oficio podía pedirle declaración bajo juramento. Los documentos notariales, ya en el último cuarto del siglo XIII, insertan la renuncia a la *exceptio non numerata pecunia*²³.

Son variados los conectores que dan paso al dispositivo: “*por tanto*” (19-4-1541), “*por ende*” (22-9-1521) y sin conector en la carta de 17-9-1551. Tras un común accesorio preliminar de otorgamiento para todas las cartas “*otorgo e conozco por esta presente carta*”, aparecen los verbos dispositivos: “*aborro*” (22-9-1521), “*os aborro e liberto e hago libre, borro y esento de todo cabtyverio [...]*” (19-4-1541), “*de mi grado e buena voluntad vos hago libre e borra a vos [...] y así doy por libre de cabtyverio e subjección [...]*” (17-9-1551).

En el mismo dispositivo, las tres cartas señaladas en último lugar apuntan la renuncia a la posesión del señor sobre el esclavo y el hecho de que el citado esclavo pueda funcionar en todos los ámbitos como persona libre. No obstante, hay una progresión creciente a la hora de especificar cuáles son estas actividades. La relación más completa es la que ofrece la carta de 1551, quizá porque es un regidor quien la otorga y no median dineros en la liberación: estar en cualquier parte del Reino, aparecer en juicio, escriturar, disponer de sus bienes, testar, etc.

Las cláusulas complementarias al dispositivo no experimentan prácticamente variación en el período de 1521 a 1551:

- Compromiso del otorgante de no ir ni venir contra la disposición.
- Si contradijera la disposición el otorgante “*que no vala lo oydo en juiçio ni fuera de él*”.
- Obligación de pagar las costas y daños que sobre ello se recrecieren.
- Cláusula de obligación personal y afección de bienes.
- Apoderamiento a las justicias (guarentigia²⁴).
- Renuncia del otorgante a “*qualesquier leyes fueros e derechos que sean en mi favor*”.
- Renuncia de la ley del derecho que dice general renuncia hecha de leyes no valga.
- La carta de 1521 inserta el texto “*E otrosy renunçio las leyes de los enperadores Justiniano e Veliano que son y fablan en forma de ayuda de las mugeres, por quanto el escrivano público de esta carta se aperçibió de ellas en espeçial*”, fórmula válida siempre que la otorgante sea una mujer²⁵.
- Cláusula de corroboración: “*En testimonio de lo qual otorgué [...] en cuyo registro lo firmé de mi nombre*”.

La validación incluye en todos los tipos analizados la data, tópica y cronológica,

²³ BONO HUERTA, José, *Breve introducción a la diplomática notarial española* (s.l., 1990), pp. 68-69.

²⁴ MARCHANT RIVERA, Alicia, *Las cláusulas notariales complementarias al dispositivo: la guarentigia en documentación notarial del siglo XVI, el caso de Málaga*, en *Documenta et Instrumenta*, 18 (2020), pp. 163-186.

²⁵ BUIGUES OLIVER, Gabriel, *¿Protección o limitación de la actividad comercial de la mujer en el Senadoconsulto Velejano?, un análisis de textos jurisprudenciales*, en *Revista General de Derecho Romano*, 15 (2010), pp. 60-75.

la relación de testigos con indicación de vecindad y las firmas del otorgante y del notario. En la carta de 19-4-1541 hay fe de erratas o enmienda textual, al final.

Según lo expuesto, podría afirmarse que la carta de alhorría en Málaga aparece como un tipo documental consolidado. De las cuatro cartas que han conformado el muestreo del análisis, tres son —siguiendo la denominación de Monterroso— “*por dineros*”. Su contenido es una mixtura del modelo teórico de Diego de Ribera y del de Juan de Medina, si bien este último señala específicamente que el esclavo es “*cautivo de buena guerra*” y el prototipo de Diego de Ribera es en extremo sintético.

Los modelos malagueños coinciden en las cláusulas, aunque difieren respecto a la redacción de las fórmulas.

Por su parte, la carta de alhorría del año 1551 es de gracia y también se presenta como modelo mixto, ya que hay accesorio preliminar de otorgamiento —como en el modelo de Roque de Huerta— y el encabezamiento encaja con el prototipo de Gabriel de Monterroso, por la reseña del tipo documental “*alborría y libertad*” en la notificación. No obstante, el documento malagueño no aporta información acerca de la procedencia del esclavo, mientras que en la fórmula de Roque de Huerta se indica su procedencia natural y en la de Monterroso, su origen “*de buena guerra*”, al igual que lo había señalado el tratado de Juan de Medina.

CONCLUSIONES

Se ha realizado, pues, un estudio diplomático del modelo documental de la alhorría o liberación de esclavos de acuerdo con los formularios y literatura notarial de la época en cuestión. La presencia de un notario y tres testigos en el otorgamiento de estas escrituras es la fórmula dominante observada en el estudio de la documentación malagueña, si bien en algunos casos como la liberación de Francisca, esclava blanca del regidor Francisco Verdugo, intervienen cuatro testigos, el jurado Gómez Vázquez, Juan de Alcalá, Juan Ochoa y el zapatero Francisco Calderón. De los testigos se indica su vecindad, condición *sine qua non* para poder serlo, y aparecen introducidos en el texto por diversas fórmulas. Todo esto enmarcado en el contexto de una redacción subjetiva, que supera con creces en su manifestación a la redacción objetiva por parte de la mano notarial. Por otro lado, como se ha podido contrastar, existen abundantes coincidencias de fórmulas y dispositivas entre los modelos teóricos propuestos por Juan de Medina en la *Suma de notas copiosas* y varios de los ejemplos documentales de los protocolos notariales malagueños de la época analizada. Probablemente fuera la edición de Valladolid, de 1539, una de las más seguidas para llevar a cabo la práctica notarial en la ciudad.

Denunciaba Monterroso en su tratado prácticas erróneas muy difundidas entre el colectivo de los escribanos públicos del siglo, entre ellos los malagueños, según revela el análisis de la documentación de la época. Así, por ejemplo, cuando marido y mujer realizan conjuntamente una escritura, no había necesidad de licencia, ya que al entrar el marido en la escritura estaba concedida la dicha licencia. No obstante, la manumisión o ahorramiento de esclavos parece conceder a la mujer de inicios de la Edad Moderna un atisbo de mayor libertad. Hemos reparado en el caso de Catalina Ramos, viuda de Bartolomé Ramos, quien ahorra a un

esclavo, otorgando personal e intransferiblemente ante la ausencia de vinculación marital. Aunque la propia escrituración notarial, al registrar el otorgamiento femenino, pusiera de manifiesto el escaso o nulo nivel de alfabetización de las féminas civiles en los inicios de la modernidad, pues rogaban que en su nombre lo firmara un testigo.

Finalmente, proponer como reflexión que el escudriñar con sistema en las exposiciones de motivos que conducen al dispositivo de las cartas de alhorría ejemplifica el nexo existente, que ya definiera Sebanek al hablar del método diplomático y hayan suscrito otros autores como Olivier Guyotjeannin, entre la fórmula y el contexto histórico. Aunque los códigos legislativos hispánicos hablaran poco de la esclavitud, la realidad social existía en pleno siglo XVI, y lo ponen de manifiesto estas cartas de alhorría dormidas en los archivos notariales de la Málaga de la modernidad. En una plaza fronteriza con Berbería fueron reseñables los esclavos procedentes de cautivos de guerra, así como los que siendo libres se vendían y los que como Tomás, hijo de la esclava Catalina Ramos, heredaban de manera intrínseca su condición de servidumbre pudiéndola redimir, en su caso, por 5 ducados de oro. Cartas de alhorría donde se suprimía el derecho de patronazgo, siguiendo la recomendación de las *Partidas*, y se alcanzaba la libertad para ser otorgante en materia de escrituración notarial, como un miembro más de pleno derecho en la sociedad civil del momento. Libertad alcanzada en otros casos, como el de la esclava Francisca, por la sumisión y práctica de la doctrina, estructura político social aún imperante en el primer siglo de la modernidad.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Francisco de Verdugo, proveedor de las armadas, vecino y regidor de Málaga, liberta a su esclava blanca Francisca, por buena cristiana.

Archivo Histórico Provincial de Málaga, Legajo 224, año 1551, escribanía de Alonso de Jerez, fol. 608.

(Fol. 1 r^o) Sepan quantos esta carta de alhorría e libertad vieren cómo yo / Francisco de Verdugo, proveedor de las armadas [...], vezino e regidor / que soy desta noble e muy leal çibdad de Málaga, digo que por quanto / vos, Françisca, mi esclava blanca de hedad de quarenta años poco más, / me avéis fecho muy buen serviçio, por razón de lo qual e porque / estando en mi casa os volvistes cristiana, e después acá avéis / sido e sois buena cristiana, por lo qual yo os tengo buena voluntad, / e prinçipalmente por serviçio de Dios nuestro Señor, otorgo e conosco / por esta presente carta que de mi grado e buena voluntad vos hago / libre e horra a vos la dicha Françisca y os doy por libre del cativeerio / e subjección que tengo sobre vuestra persona e me desisto e aparto / del derecho e avçion que a ello tengo y lo dexo e renunçio / en vos la susodicha, para que de aquí adelante, como per- / sona libre e horra no subjeta a cativeerio, podáis libremente / yr y andar e estar donde quisiéredes e podáis contratar a / qualesquier personas e parecer en juizio e fuer del, fazer quales / quier avtos e que los

bienes que adquiriéredes e ganáredes sean / para vos misma, e disponer dellos a vuestra voluntad y los dexar / e mandar en vuestro testamento e fuera del, e fazer todo lo demás / que qualquier persona libre e horra no susjeta a ninguna suje- / çión ni cattività podía e puede fazer; porque, como dicho es, / yo, desde el día e hora de la fecha e otorgamiento desta carta, me de- / sisto e aparto del dicho derecho e avaxa e señorío que contra vos / tengo, e vos hago e dexo libre como dicho es e prometo e me o- / bligo destar e pasar por esta escriptura de alhorría e libertad / que en vuestro favor así hago e otorgo, e de no ir ni venir contra / ella ni la rebocar por escripto ni de palabra ni en mi testamento / ni fuera del, sopena que lo tal no vala en juicio ni fuera del. / E demás desto, que sea obligado e me obligo de vos dar e pagar / todos los daños, costas e yntereses que por la dicha cavsa e razón de vos siguieren e recreçieren; e la pena pagada / o no, questa escriptura e lo en ella contenido firme sea e vala e se / <se> ande e cumpla para syempre jamás. E para lo así cumplir / e pagar, según dicho es, obligo mis bienes e rentas mue- / bles e raíces avidos e por aver, e para la execuçión e com- / plimiento / dello, doy poder cumplido a las justiçias e juezes de sus Magestades, de / qualesquier partes que sean, para que por todos los remedios / e rigores del derecho nos apremien e costringan a lo así / complir e pagar como por sentencia difinitiva de juez compe- / tente pasada e cosa juzgada. E renunçio qualesquier leyes / fueros e derechos que sean en mi favor, que no me valan y la ley e regla / del derecho en que diz que general renunçiaçión fecha de leyes non vala. / En testimonio de lo qual otorgué esta carta según dicho es ante el escrivano público / (fol. 1 vº) e testigos deyuso escriptos, en cuyo registro firmé mi nombre. / Que es fecha e por mí otorgada en la dicha çibdad de Malaga, / a dies e syete días del mes de septiembre, año / del nasçimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e çin- / quenta e vn años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es / el jurado Gómez Vázquez y Juan de Alcalá y Juan Ochoa de Ponte e Françisco Calderón, / çapatero, vezinos de Málaga.

Frañçisco Verdugo (rúbrica)

Alonso de Xerez, escrivano público (rúbrica)

BIBLIOGRAFÍA

- ALBARRÁN FERNÁNDEZ, Elena, *La evolución de las cláusulas penales en la praxis notarial asturiana*, en CALLEJA PUERTA, Miguel y DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa, *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)* (Gijón, 2018), pp. 103-120.
- ALMEIDA PONCE, Soraya, *La diplomática notarial en Gran Canaria a través del notariado público y sus escrituras: estado de la cuestión*, en ACOSTA GUERRERO, Elena (coord.), *XXII Coloquio de historia Canario-Americana: las ciudades del mundo Atlántico. Pasado, presente y futuro* (Gran Canaria, 2017), pp. 1-6.
- AMUNÁTEGUI PERELLÓ, Carlos Felipe, *Libertad y esclavitud en Roma arcaica*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 41 (2019), pp. 37-49.
- ANAYA HERNÁNDEZ, Luis Alberto, *Voces del cautiverio. Las cartas de los esclavos canarios*

- desde Berbería (siglos XVI-XVII), en MORALES PADRÓN, Francisco (coord.), *XVIII Coloquio de Historia Canario-americana* (Gran Canaria, 2010), pp. 1200-1212.
- ARANDA DONCEL, Juan, *Los esclavos en Jaén durante el último tercio del siglo XVI*, en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz* (s.l., 1981), pp. 233-251.
- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA, *Protocolos* (s.l., 1521), leg. 101, fol. 145.
- Protocolos* (s.l., 1551), leg. 224, fol. 608.
- Protocolos* (s.l., 19-4-1541), leg. 249, sin foliar.
- Protocolos* (s.l., 31-3-1541), leg. 95, sin foliar.
- ARROYAL ESPIGARES, Pedro; MARTÍN PALMA, María Teresa y CRUCES BLANCO, Esther, *Las escribanías públicas de Málaga: 1487-1516* (Málaga, 1991).
- BARCO CEBRIÁN, Lorena, *La institución notarial en Málaga a la luz del catastro de Ensenada* (tesis doctoral, Universidad de Málaga, Málaga, 2015).
- BONO HUERTA, José, *Breve introducción a la diplomática notarial española* (s.l., 1990).
- Conceptos fundamentales de la diplomática notarial*, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 19 (1992), pp. 73-88.
- Diplomática notarial e historia del derecho notarial*, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 3 (1996), pp. 177-190.
- BUIGUES OLIVER, Gabriel, *¿Protección o limitación de la actividad negocial de la mujer en el Senadoconsulto Veleyano?, un análisis de textos jurisprudenciales*, en *Revista General de Derecho Romano*, 15 (2010), pp. 60-75.
- CABRILLANA, Nicolás, *Esclavos moriscos en la Almería del siglo XVI*, en *Al-Andalus: Revista de las Escuelas de Estudios Árabes de Madrid y Granada*, 40/1 (1975), pp. 53-128.
- CÁRCEL ORTÍ, María Milagros; SANZ FUENTES, María Josefa; OSTOS SALCEDO, María Pilar y BAIGES I JARDÍ, Ignasi, *La Diplomática en España: docencia e investigación*, en *Archiv für Diplomatik: Schriftgeschichte, Siegel- und Wappenkunde*, 52 (2006), pp. 541-661.
- CORTÉS ALONSO, Vicenta, *Las Ordenanzas de Simancas y la administración castellana*, en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración* (Madrid, 1983), pp. 197-224.
- CRESPO ORTIZ DE ZÁRATE, Santos, *Corpus de inscripciones sobre la esclavitud infantil en Hispania romana*, en *Hispania antiqua*, 33-34 (2009-2010), pp. 57-84.
- D'ALESSIO, Raffaele, *Pecuniae nomine non solum numerata pecunia*, en *Quaderni Lupiensi di Storia e Diritto*, 1 (2011), pp. 63-84.
- FERRER ABARZUZA, Antoni, *Captius o "esclaus" a civissa (Segles XIII al XVI)* (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2011).
- GARCÍA AGUIAR, Livia C., *De la diplomática a la pragmática: descripción de un conjunto de cartas de obligación de los siglos XVI a XVIII*, en *Philologia Hispalensis*, 33/1 (2019), pp. 65-82.
- GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *La introducción de esclavos en Indias desde Sevilla en el siglo XVI*, en TORRES RAMÍREZ, Bibiano y HERNÁNDEZ PALOMO, José J. (coords.), *Andalucía y América en el siglo XVI: Actas de las II Jornadas de Andalucía y América* (s.l., 1983), I, pp. 249-274.
- GARCÍA MORATALLA, Pedro Joaquín, *Los protocolos notariales de la villa de Albacete a finales del siglo XVI y comienzos del XVII (1588-1628): estudio diplomático* (tesis doctoral, UNED, Madrid, 1988).
- GÓMEZ LÓPEZ, Carlos, *Análisis paleográfico diplomático de las disposiciones testamentarias de Vejer de la Frontera de 1543*, en *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 19/2 (2017), pp. 479-536.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, Raúl, *La esclavitud en Málaga a fines de la Edad Media* (Jaén, 2006).
- HERNÁNDEZ PACHECO, Don Isidoro de, *Leyes del Fuero-Juzgo o Recopilación de las leyes de los visigodos españoles [...]* (Madrid, 1792).

- HUERTA, Roque de, *Recopilación de notas de escrituras públicas, útiles y [...]* (Salamanca, 1551).
- LARRAÑAGA, Javi; OYARZABAL, Andoni; TRUTXUELO, María; ARBIZU, Arantza; ARREGI, Jaxone; GOITIA, Celestia; ONA, Ion y SÁNCHEZ, Pilar, *Análisis paleográfico y diplomático de la Carta de Afetamiento (1550-1611)*, en *Mundaiz*, 42 (1991), pp. 103-128.
- LÓPEZ BENITO, Clara Isabel, *La sociedad salmantina en los inicios del siglo XVI, los esclavos*, en MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis (coord.), *I Congreso de Historia de Salamanca: Actas*, (s.l., 1992), II, pp. 49-64.
- LÓPEZ MORA, Pilar y GARCÍA AGUIAR, Livia Cristina, *Pragmática del documento notarial: mimesis e impostura en la tradición diplomática*, en *Annuario de Estudios Filológicos*, 37 (2014), pp. 139-157.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier, *Los esclavos en la ciudad de Zamora en el siglo XVI*, en HERNÁNDEZ LUIS, José Luis (coord.), *Sic vos non Vobis: colección de estudios en honor de Florián Ferrero* (s.l., 2015), pp. 231-253.
- LUJÁN MUÑOZ, Jorge, *La literatura notarial en España e Hispanoamérica, 1500-1820*, en *Anuario de Estudios Americanos*, 38 (1981), pp. 101-116.
- MARCHANT RIVERA, Alicia, *Caracteres extrínsecos e intrínsecos del documento notarial*, en CARRASCO CANTOS, Pilar (coord.), *Textos para la historia del español. Archivo Histórico Provincial de Málaga*, (Alcalá de Henares, 2012) VII, pp. 17-24.
- MARCHANT RIVERA, Alicia, *Las cláusulas notariales complementarias al dispositivo: la gaurentigia en documentación notarial del siglo XVI, el caso de Málaga*, en *Documenta et Instrumenta*, 18 (2020), pp. 163-186.
- MARCHANT RIVERA, Alicia, *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I* (Málaga, 2002).
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo, *Diccionario de la administración española*⁵ (Madrid, 1892), V.
- MEDINA, Juan de, *Suma de notas copiosas* (Valladolid, 1539).
- MENDOZA GARCÍA, Eva María, *Teoría y práctica de la actividad de los escribanos en el ámbito judicial: los manuales notariales*, en ARROYAL ESPIGARES, Pedro y OSTOS-SALCEDO, Pilar (eds.), *Los escribanos públicos a actividad judicial: III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía* (Málaga, 2014), pp. 145-180.
- MENDOZA GARCÍA, Eva, *Pluma, tintero y papel: los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)* (Málaga, 2007).
- MIRA CABALLOS, Esteban, *La compra-venta de esclavos en tierra de barros (siglos XVI al XVIII)*, en CARMONA BARRERO, Juan Diego y TRIBIÑO GARCÍA, Matilde (coords.), *Tres centenarios. Teatro Carolina Coronado, Cervantes y Rubén Darío. Almendralejo: Actas de las VIII Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros* (s.l., 2017), pp. 269-285.
- MONTERROSO Y ALVARADO, Gabriel de, *Práctica civil y criminal e instrucción de escribanos* (Alcalá de Henares, 1571).
- MORENO OLLERO, Antonio, *Los esclavos del duque de Medina Sidonia en la primera mitad del siglo XVI*, en *E-Spania: Revue électronique d'études hispaniques médiévales*, 26 (2017).
- MORENO TRUJILLO, María Amparo, *Diplomática notarial en Granada en los inicios de la modernidad (1505-1520)*, en OSORIO PÉREZ, María José y DE LA OBRA SIERRA, Juan (eds.), *Usos y prácticas de escritura en Granada. Siglo XVI* (Granada, 2017), pp. 143-194.
- MORENO TRUJILLO, María Amparo, *Los protocolos notariales más antiguos de Santa Fe, 1514-1549. Análisis y catálogo* (tesis doctoral, Universidad de Granada, Granada, 1987).
- PAÉZ GARCÍA, Mateo Antonio, *Corredores y corretaje de esclavos en Córdoba a comienzos del Siglo XVI*, en *Ifigea: Revista de la Sección de Geografía e Historia*, 9 (1993), pp. 155-175.

- PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *La diplomática señorial en la Corona de Castilla*, en *Estudis castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1011-1020.
- PEREIRO BARBERO, María Presentación, *Esclavos en Málaga en el siglo XVI. Arcaísmo productivo/cohesión ideológica*, en *Baética: Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 9 (1986), pp. 321-330.
- PETRUS I PONS, Nàdia; RAMÓN GARCÍA, Daniel; ESCOLÀ TUSET, Josep Maria y MARTÍNEZ GÁZQUEZ, José, *Las fórmulas de imprecación en Cataluña en los siglos IX-XI*, en *Faventia*, 27/1 (2005), pp. 73-96.
- PINO, Enrique del, *La esclavitud en Málaga*, en *Jábega*, 14 (1976), pp. 3-62.
- PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, *Modelos diplomáticos de cartas de venta según algunos ejemplos extremos del siglo XIV*, en *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica*, 26 (2002), pp. 7-52.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *Las siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio* (Madrid, 1807).
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de autoridades* (s.l., 1729).
- RIBERA, Diego de, *Escrituras y orden de partición* [...] (Granada, 1577).
- ROJAS GARCÍA, Reyes, *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales (1504-1550)* (Sevilla, 2015).
- ROJAS VACA, María Dolores, *El documento notarial en Castilla en época moderna*, en *Boletín de la Sociedad española de CC. Y TT. Historiográficas*, 3 (2005), pp. 65-126.
- RUBIERA CANCELAS, Carla, *Esclavitud femenina en la Roma antigua, entre la reproducción biológica y la maternidad*, en *Dialogues d'Histoire Ancienne*, 41/2 (2015), pp. 151-170.
- RUBIO HERNÁNDEZ, Alfonso, *Los tratados de práctica notarial en las bibliotecas de escribanos neogranadinos del siglo XVIII*, en *Historia y Memoria*, 13 (2016), pp. 19-46.
- VAN DEUSEN, Nancy, *Oralidad y transmisión de conocimientos legales entre indios esclavos y manumisos en la Castilla del siglo XVI*, en *Historia*, 52/1 (2019), pp. 169-195.